

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la redacción casa de los Sres. Vando y Hijos de Madrid á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real hora para los suscritos, y un real línea para los que no lo sean.

«Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GONZALO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 101

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 21 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«El Gobierno que há tiempo viene conociendo la necesidad de tener un dato estadístico exacto de la producción, consumo y exportación de granos encargó á V. S. en 2 de Abril del año próximo pasado, que valiéndose de los medios que se hallan á su alcance remitiese á este Ministerio un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la cebada, la avena y el maíz, durante los años de 1857, 1858 y 1859. El resultado general que han dado los expresados trabajos, ejecutados con mas celo que exactitud, no es ni puede ser aprovechable ni aun como base de futura perfección en tan importante ramo de la estadística. Resulta de los expresados documentos:

Primero. Que siendo España esencialmente agrícola y por consecuencia productora en granos, la cifra total de la producción es menor que la del consumo.

Segundo. Que aun cuando la producción es menor que el consumo, sin embargo hay un número considerable de fanegas aplicadas á la exportación. Si solo se tratara de los años de 1857 y 1858, época en que por la carestía se autorizó la libre introducción de cereales, tendría explicación la primera de las dos observaciones que anteceden; pero como

este régimen excepcional desapareció antes de comenzar el año de 1859, y los tres estados remitidos por V. S. atajan igualmente resalta-dos, de aquí la imposibilidad de aceptar dichos datos ni siquiera como probables ó de lejuna exactitud. Hechas estas observaciones, en las que V. S. deberá fijar su atención con todo el interés que el asunto exige, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que luego que reciba V. S. esta comunicación y con ella los estados anteriores, disponga que sin pérdida de tiempo se proceda á la formación de otro relativo á los años de 1860 y 1861, comprensivo de los extremos que constan en el adjunto modelo.

Segunda. Que con el objeto de que el trabajo tenga toda la exactitud posible, se constituya una Junta encargada de recoger y organizar los datos y proponer á V. S. el proyecto del estado.

Tercero. Que esta Junta se componga de uno ó dos individuos de la sección de Agricultura, de la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, del Jefe de la sección de Fomento de ese gobierno, del Inspector de estadística, del Administrador de Hacienda y del de Aduanas, si la capital fuese puerto habilitado pudiendo V. S. agregar á mas la persona ó personas que por sus especiales conocimientos tenga por conveniente designar.

Cuarto. Que á fin de que esta Junta pueda desenvolver los trabajos que se le encomiendan, forme V. S. otra en cada partido judicial compuesta del alcalde y del Administrador de la Aduana si la hubiere en la cabeza del partido, y de dos ó tres contribuyentes ó personas entendidas que V. S. designará. Dicha Junta deberá entenderse para la reunión de datos con los alcaldes de los pueblos y remitirlos una vez formados á la Junta de la capital de la provincia.

Quinto. Que se procure incentivar en el ánimo de las personas y au-

toridades á quienes se hayan de pedir estos datos, que no tienen sino un objeto puramente estadístico, dirigido á poseer, como se procura hoy en todos los países ilustrados, noticias suficientes de la fuerza productora del país, de su consumo y de sus necesidades en la importante materia de cereales.

Finalmente, S. M. recomienda á V. S. la mayor actividad y celo en el desempeño de este encargo, procurando que los datos que ahora se piden sean dados con toda la exactitud posible, y que los mismos se hallen en este Ministerio antes del día 1.º de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861. —Vega de Armigo.»

Para llevar á cabo esta operación, que en nada se dirige ni puede dirigirse directa ni indirectamente á los impuestos generales que los pueblos miran con tanta reserva, se han nombrado los individuos que han de componer la Junta de la capital y las de partido que á continuación se expresan.

INDIVIDUOS QUE COMPOXEN LA DE LA CAPITAL.

D. Balbino Canseco y D. José Martínez Mercedillo, individuos de la Junta de Agricultura Industria y Comercio, Jefe de Fomento, Administrador de Hacienda Pública, Don Anacleto Banchella Inspector de Estadística, D. Antonio Santos, y Don Juan Sanchez.

JUNTAS DE PARTIDO.

ASTORGA.—Sr. Alcalde, Presidente, D. José Bailina y D. Matías Arias.

BAÑEZA.—Sr. Alcalde, D. Antonio Casado y D. Aquilino Martínez Perez.

LEÓN.—Sr. Alcalde, D. Antonio Sanchez Chicarro y D. Marcelo Rodríguez.

MIRIAS DE PAREDES.—Señor Alcalde, D. Pedro García y Don Patricio Alvarez Quiros.

PONFERRADA.—Sr. Alcalde, D. José Perez Castro, y D. Diego Gonzalez.

RIANO.—Sr. Alcalde, D. Fernando Aramburo y D. Manuel Vega.

SARAGUN.—Sr. Alcalde, Don Justo Misiago, y D. Alejandro Cosio.

VALENCIA DE D. JUAN.—Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Martínez y D. Severo Berjon.

VEGUELA.—Sr. Alcalde, D. Juan Gomez y D. Luis Robles.

VILLAFRANCA.—Sr. Alcalde, D. Eusebio Llano, y D. Vicente Lopez.

Espero, pues, que las Juntas auxiliadas de los Ayuntamientos no omitirán medio para conseguir la mas completa exactitud en este importante servicio, y abriga la mas íntima convicción de que perseguidos de la franqueza y sinceridad con que les hablo siempre que se trata del Fomento de los intereses morales y materiales del país, sabrán evitarme el disgusto de adoptar medidas gravosas para comprobar ó rehacer unos datos cuya tendencia no es, ni puede ser otra cosa, que la de establecer un sistema de protección en favor de la agricultura base y fundamento de la riqueza general.

Leon 1.º de Marzo de 1862.—Gonzalo Alas.

los años de 1860 y 1861.

de 1860.

LA PROVINCIA.		EXPORTACION Á OTRAS PROVINCIAS.										EXPORTACION AL EXTRANJERO.												
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.					MEDIDA DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.				
TRIGO	CEBOLAS	AVENA	CEBADA	MAIZ	TRIGO	CENTEN	AVENA	CEBADA	MAIZ	HARINA DE TRIGO	TRIGO	CENTEN	AVENA	CEBADA	MAIZ	HARINA DE TRIGO	TRIGO	CENTEN	AVENA	CEBADA	MAIZ	HARINA DE TRIGO		
Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Quintales	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Quintales	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Quintales		

1861.

cion del número de arrobas de harina de trigo elaboradas ó consumidas en la misma, y en su consecuencia las cantidades para las harinas, en cuya consecuencia las cantidades de trigo que estas representan deben sustraerse de las de granos, im-

no tenían la importancia necesaria para que se creyera el Pedáneo autorizado á intervenir y emplear medios de represion que no eran propios de aquel sagrado lugar:

Considerando que menos debió juzgar el Pedáneo llegado el caso de interponer su autoridad cuando el Párroco, al que correspondia la iniciativa, no habia empleado los medios propios de su carácter, ni se conocia por consiguiente si hallaba resistencia que hiciera necesaria la aplicacion de otros mas eficaces:

Considerando que no hubo propósito en el Pedáneo de faltar al Párroco ó de mantener la agitacion en el coro, y que evidentemente resulta lo contrario, ya por la conducta que observó durante la procesion, como porque aun sin necesidad se prestó en la iglesia á subir al coro para tomar razon de lo que allí sucedia, y las medidas á propósito para imponer el respeto debido;

Oída la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar á D. Gerónimo Delgado, Pedáneo de Balbonilla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

dá á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862. —Pasada Herrera—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GACETA NÚM. 63.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsistan las causas que motivaron la expedicion del Real decreto de 19 de Junio último, el algodón en rama sin pepita continuará satisfaciendo los derechos fijados en el mismo decreto, hánduse al comercio los plazos que señala la regla 21 de las que preceden al Arancel cuando el Gobierno juzgue conveniente restablecer los anteriormente señalados.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. —Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

De los Ayuntamientos.

Aldaldia constitucional de Oveja de Sajambre.

Terminado en este día por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo, se hace saber que por el término de ocho dias, á contar desde el en que tendrá lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla aquel espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que los sujetos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que en justicia procedan respecto al tanto por cien-

to con que han sido grabados: pues pasado dicho término se remitirá á la aprobacion superior. Oseja de Sambre 4 de Marzo de 1862.—El Alcalde, José Diaz Gancja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 21 del corriente á las once de su mañana, se remata en pública subasta el carbónco del segundo quintón del monte propio de la Excm. Sra. Duquesa de Uceda, radicante en término de Castrocalvon; el remate se verificará en esta villa ante el Administrador de S. E., y bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Castrocalvon 5 de Marzo de 1862.

Don Joaquin Perez Juano, vecino de Palacios de la Valdeorna, tomará créditos liquidados contra el Estado, procedentes de atrasos del Clero, Capellanías y otros convertibles en deudas pasivas; los interesados que gusten cederlos en venta al contado, podrán entenderse con el mismo, para tratar sobre el particular.

Tijoidad.	D. Tomás Méndez.	106	"	"	"	106
Estrella del Norte.	Felipe Benicio.	223,49	"	"	"	123,49
Protectora.	Manuel Gómez.	200	"	"	"	200
Denuncio en la Chana.	Antonio Sánchez Ulloa.	291	"	"	"	291
Francisca la mas hermosa.	Froilan Lopez.	216,49	"	"	"	216,49
Froilans Lopez.	El mismo.	216,49	"	"	"	216,49
La rica Leonessa.	Agustín Tudela.	216,49	"	"	"	216,49
Florinda.	Bernardo del Valle.	216,49	"	"	"	216,49
Ramoneita.	Gaspar Collas.	185	"	"	"	185
Esperacion.	Fernando Cortés.	185	"	"	"	185
Sta. Cecilia.	Felipe Fernández.	216,49	"	"	"	216,49
Feliciana.	Cándido Bravo.	200	"	"	200	"
Marcellés.	Juan Madraso.	200	"	"	200	"
Joaquinita.	Cándido Bravo.	200	"	"	200	"
Barsobiana.	Camilo Loba.	185	"	"	"	185
El encanto.	Sebastián García.	185	"	"	"	185
Teñó la delantera.	Juan N. Quijada.	291	"	"	"	291
Sio. Agueda.						
Marina.	Sotero Rico.	16	"	"	"	16
La Negrita.	Dionisio Pérez.	185	"	"	"	185
Maria de los Angeles.	Cándido Bravo.	200	"	"	200	"
Imelina.	Juan Madraso.	200	"	"	200	"
Gerbasios.	El mismo.	200	"	"	200	"
Conquistada.	El mismo.	200	"	"	200	"
Recobrada.	El mismo.	200	"	"	200	"
Casida.	Fernando Cañas.	291	"	"	"	291
Bicovenida.	Domingo Pérez.	185	"	"	185	"
Adelita.	Fernando Cañas.	291	"	"	"	291
Tercesita.	El mismo.	291	"	"	"	291
Agustina.	El mismo.	291	"	"	"	291
Magdalena.	El mismo.	291	"	"	"	291
Conchita.	Sociedad Riquenza Berciana.	31,49	"	"	"	31,49
Berciana.	Dionisio Pérez.	216,49	"	"	216,49	"
Beranguela.	Julian Garcia Rivas.	201	"	"	"	201
Será suerte.	Dionisio Pérez.	216,49	"	"	216,49	"
Necesidad.	Nemesio Fernández.	216,49	"	"	"	216,49
Carbonera.	Sotero Rico.	209	"	"	200	9
Isabelina.	Dionisio Pérez.	216,49	"	"	216,49	"
La Fortuna.	Mateo Valarde.	200	"	"	"	200
La Fortuna.	Francisco Miñan.	16	"	"	"	16
Tegusida.	Julian Garcia Rivas.	209	"	"	"	209
La descada.	El mismo.	209	"	"	"	209
Trabajosa.	Sotero Rico.	29	"	"	"	29
S. José.	Faustino Alonso.	200	"	"	"	200
Esperanza.	Benito Negrele.	200	"	"	"	200
Cristina.	El mismo.	200	"	"	"	200
La Esperanza.	Antojo Vega Cadórniga.	42,59	"	"	"	42,59
La Abundante.	Felipe Fernández Llamazares.	200	"	"	200	"
La Primitiva.	Genaro Rodríguez.	209	"	"	"	200
La Inagotable.	Julian Garcia Rivas.	9	"	"	"	9
Antigua Mora.	Francisco García.	216,49	"	"	"	216,49
Menolito.	Manuel Vega.	200	"	"	"	200
La Previsora.	Pedro Balanzategui.	200	"	"	"	200
Anita.	Felipe Fernández Llamazares.	200	"	"	"	200
Adela.	Andrés Martínez Criado.	291	"	"	"	291
Francisco.	Antonio Campano.	291	"	"	"	291
Iberia.	Julian Garcia Rivas.	21	"	"	"	21
Pompeya.	Dionisio Pérez.	216,49	"	"	216,49	"

(Se continuará).

De la Audiencia del Territorio

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.
CIRCULAR.

El Sr. Regente de este Tribunal ha acordado dirija esta circular á los Jueces de 1.ª instancia, Contadores de hipotecas y Registradores de la propiedad de este distrito, como lo verifico de dicha orden por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á su conocimiento y cumplan por su parte cuanto antes con toda diligencia y actividad el cierre de los libros y la formación de índices de ellos respectivamente; y para que dichos Registradores propongan inmediatamente sustitutos con arreglo á la ley hipotecaria, quienes les auxiliarán en los citados trabajos, que son de grande importancia para lo sucesivo al servicio público. Valladolid Marzo 6 de 1862. Vicente Lusanueta.

De los Juzgados.

Licenciada D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia, de este partido de Benavente, que de ser tal y hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano Secretario de Gobierno da fe.

Habiéndose dispuesto por la Excelentísima Sala de Gobierno de la Audiencia de este Territorio la provision de la Procurá vacante en este Juzgado por traslación á aquel Superior Tribunal de D. Domingo Martínez Villagarcía, las personas que aspiren á obtener dicho cargo y reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de Gobierno dentro del término de quince dias á contar desde la inserción del presente anuncio; en la inteligencia de que pasado se procederá á la provision en la forma prevenida. Be-

navente Marzo 8 de 1862.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes la Escuela elemental de niñas de Pezoz, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs. y la incompleta tambien de niñas de Coaña, dotada con mil cien rs. que han de proveerse por concurso entre las aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Las maestras disfrutarán ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de las niñas que puedan pagaras.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 1.º de Marzo de 1862.—El Rector, Marques de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiere encontrado un envoltorio de papel que contenia una novetita por encuadernar titulada *el libro de las mugeres* y que se perdió en la tarde del 8 del corriente, desde la calle de las Calafinas, Cuatro cantones y Herrería de la Cruz, hasta el Casino Leonés se servirá entregarle al Conserje del mismo ó en la imprenta de este periódico, donde se daran mas señas y el hallazgo.

Imprenta de la Viuda é hijos de Miñan.